



RESOLUCION No. CSJCAR22-241
12 de julio de 2022

“Por medio del cual se ordena con cargo al presupuesto de la seccional, los viáticos y gastos de viaje que se generen con ocasión del traslado temporal de la Juez Segunda Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10507 de 25 de abril de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10507 de 2016, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. La doctora LUZ MERY HENAO SALGADO, Juez Tercera Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, declaró fundado el impedimento propuesto por el doctor MAURICIO BEDOYA VIDAL, Juez Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, para conocer del proceso penal No. 2021-00030 que se adelanta en contra de la señora MARÍA NANCY QUINTERO RAMÍREZ, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.
2. Que mediante Oficio No. 228 del 11 de julio de 2022, la Secretaria del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, solicitó a este Consejo Seccional ordenar los viáticos y gastos de viaje que se generen con ocasión del traslado temporal de la doctora LUZ MERY HENAO SALGADO, titular de dicho despacho, a la ciudad de Manizales, Caldas, los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante Auto 349 el 12 de octubre de 2021, el doctor MAURICIO BEDOYA VIDAL, Juez Penal del Circuito Especializado de Manizales Caldas, con fundamento en el numeral 5 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2021-00030, que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de la señora MARÍA NANCY QUINTERO RAMÍREZ.

Que mediante providencia del 13 de enero de 2022, al doctora LUZ MERY HENAO SALGADO, Juez tercera Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, declaró fundado el impedimento propuesto por el Juez Penal del Circuito Especializado de Manizales.

Que mediante Oficio No. 228 del 11 de julio de 2022, la Secretaria del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, solicitó a este Consejo Seccional ordenar los viáticos y gastos de viaje que se generen con ocasión del traslado temporal de la doctora LUZ MERY HENAO SALGADO, titular de dicho despacho, a la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2021-00030.

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10507 de 2016 dispone:

“Viáticos y Gastos de Viaje. La Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito donde se encuentre radicado el proceso, asumirá los viáticos y gastos de viaje que se generen con ocasión del traslado temporal del Juez Itinerante, para ello la Sala Administrativa Seccional respectiva ordenará los mismos, con cargo al presupuesto de la Seccional, una vez el Juez que se declaró impedido, le comunique la aceptación del impedimento por parte del Juez Itinerante”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10507 de 2016, ordenando con cargo al presupuesto de la Seccional, los viáticos y gastos de viaje que se generen con ocasión del traslado temporal de la Juez Tercera Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda a la ciudad de Manizales Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR con cargo al presupuesto de la Seccional, los viáticos y gastos de viaje que se generen con ocasión del traslado temporal de la doctora LUZ MERY HENAO SALGADO, Juez Tercera Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, a la ciudad de Manizales, Caldas, los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2022, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2021-00030 que se adelanta en contra de la señora MARÍA NANCY QUINTERO RAMÍREZ, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

ARTÍCULO 2°: Informar que la orden con cargo al presupuesto de la Seccional, de los viáticos y gastos de viaje se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°: Para efectos del pago de los viáticos y gastos de viaje ordenados mediante el presente acto administrativo, la funcionaria deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el respectivo informe y el cumplido expedido por el titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 4°: El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, deberá comunicar y/o notificar su desplazamiento a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	<u>CSJCAR22-241 del 12 de julio de 2022</u>	, de la que
He recibido un ejemplar.		
LUZ MERY HENAO SALGADO		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB